

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

Señores
SPECTRUM ECUADOR S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Comunicamos a usted que el día de hoy a título oneroso se realizó una transferencia de acciones emitidas por la compañía **SPECTRUM ECUADOR S.A.**, con número de RUC 1790866645001, en adelante denominada como la "Compañía".

La Compañía **RAYOVAC-OVERSEAS CORP.**, en adelante la "Cedente", transfiere en esta fecha la propiedad de setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas emitidas por la Compañía, a favor de la compañía **SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.**, en adelante la "Cesionaria" de acuerdo al siguiente detalle:

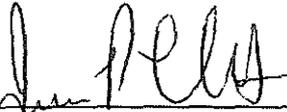
| Fecha | Cedente | Cesionaria | No. Acciones | Valor Nominal | Valor por Acción | Valor de la Transacción |
|---------------------|---|---|--------------|---------------|------------------|-------------------------|
| 27 de julio de 2018 | RAYOVAC-OVERSEAS CORP. <i>Nacionalidad: Islas Caimán</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>Número de Identificación: 128030</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L. <i>Nacionalidad: Española</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>Número de Identificación Fiscal: B-85461093</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | 799 | U.S. \$1.00 | US\$147.50 | US\$117.852.5 |

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

Cedente



RAYOVAC OVERSEAS CORP.
Joanne P. Chomiak

Cesionaria



SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.
Anja Krüger

1389251

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

Señores
SPECTRUM ECUADOR S.A.
 Presente.-

De mi consideración:

Comunicamos a usted que el día de hoy a título oneroso se realizó una transferencia de acciones emitidas por la compañía **SPECTRUM ECUADOR S.A.**, con número de RUC 1790866645001, en adelante denominada como la "Compañía".

La Compañía **RAYOVAC-OVERSEAS CORP.**, en adelante la "Cedente", transfiere en esta fecha la propiedad de setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas emitidas por la Compañía, a favor de la compañía **SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.**, en adelante la "Cesionaria" de acuerdo al siguiente detalle:

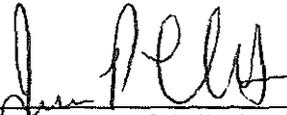
| Fecha | Cedente | Cesionaria | No. Acciones | Valor Nominal | Valor por Acción | Valor de la Transacción |
|---------------------|---|---|--------------|---------------|------------------|-------------------------|
| 27 de julio de 2018 | RAYOVAC-OVERSEAS CORP. Nacionalidad: Islas Caimán Estado Civil: N/A Número de Identificación: 128030 Tipo de Inversión: Extranjera | SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L. Nacionalidad: Española Estado Civil: N/A Número de Identificación Fiscal: B-85461093 Tipo de Inversión: Extranjera | 799 | U.S. \$1.00 | US\$147.50 | US\$117.852.5 |

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

Cedente



RAYOVAC OVERSEAS CORP.
Joanne P. Chomiak

Cesionaria



SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.
Anja Krüger

1389251



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "BAKER & MCKENZIES MADRID SLP" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", comprensiva de la existencia e inscripción, NIF, estatutos sociales, composición actual del órgano de administración, indicación del socio único y sus datos identificativos y no estar en causa de disolución, liquidación o concurso, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-464090, folio 32 y siguientes, del tomo 25745, extendida el 19 de junio de 2008 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 30 de mayo de 2008 ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2440, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", con CIF B-85461093, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento, por tiempo indefinido, como administradores mancomunados, a doña Anja Krüger, don Salvador Monroy Díaz y don Matthias Schiller.

b) que el socio único es la mercantil "SPECTRUM BRANDS SOURCING LIMITED", constituida y vigente conforme a las leyes de la República Popular China, con domicilio social en 1401 Hutchison House, 10 Harcourt Road, Hong Kong, Republica Popular China, inscrita en el Registro de Compañías de Hong Kong con el número 2600793 y con C.I.F. N-7401512-D.

c) los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continua vigente.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 5 más de papel timbrado, de este Registro, con números del 9611466 al 9611470, ambos inclusive.

Madrid, 28 de junio de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 26632/2018.
Honorarios: S/M. LEGITIMACIÓN>

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de facilitar el derecho del titular de las fincas o derechos inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e Instrucciones Complementarias. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusiva y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

El acceso a esta información es compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

www.aarp.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 2 de julio de 2018.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

| | | | |
|---|--|---------------------------------|---|
| 1. País: Country/Pays: | | España | |
| El presente documento público This public document/Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | | LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | | REGISTRADOR | |
| 4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | |
| Certificado Certified/Attesté | | | |
| 5. en at/à | MADRID | 6. el día the/le | 03/07/2018 |
| 7. por by/par | FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO JEFE DE EQUIPO DE INFORMACIÓN | | |
| 8. bajo el número Nº/sous nº | SLGAP/2018/035990 | | |
| 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: |  | | 10. Firma: Signature: Signature: <div style="text-align: center;">  <p>Firma válida</p> <p>FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO</p> </div> |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or Stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

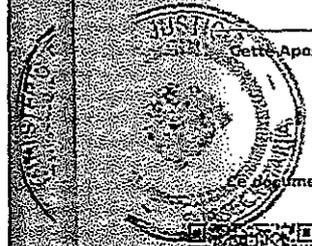
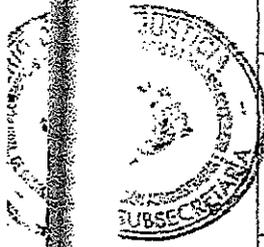
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN

"Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L."

"Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social es el comercio y la distribución de baterías, productos de iluminación, componentes, productos químicos, metales y derivados del metal, recambios, aparatos y dispositivos electrónicos, y actividades relacionadas con el comercio y la distribución de dichos productos en la medida autorizada por la ley.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o

bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo."

"ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social radica en Avda. de Europa 19, 3A, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 Madrid, España".

Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de **TRES MIL DIEZ (3.010) EUROS**, dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, de UN EURO (1,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del **UNO (1) al TRES MIL DIEZ (3.010)**, inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.—

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

61

comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecentará a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación.

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas

del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

Artículo 7º.- Transmisión mortis-cause de participaciones.- En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida al domicilio designado al efecto y en su defecto al que para cada socio figure en el Libro registro de socios.

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.- Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:

a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar:

a) A un Administrador Único.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida.

Artículo 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS, AUDITORIA

"Artículo 15º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y concluirá el treinta de septiembre de cada año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, el Informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales.

Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado."

Artículo 16º.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reuna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17º.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

Señores
SPECTRUM ECUADOR S.A.
 Presente.-

De mi consideración:

Comunicamos a usted que el día de hoy a título oneroso se realizó una transferencia de acciones emitidas por la compañía **SPECTRUM ECUADOR S.A.**, con número de RUC 1790866645001, en adelante denominada como la "Compañía".

La Compañía **SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.**, en adelante la "Cedente", transfiere en esta fecha la propiedad de tres mil doscientas (3,200) acciones ordinarias y nominativas emitidas por la Compañía, a favor de la compañía **SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.**, en adelante la "Cesionaria" de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha | Cedente | Cesionaria | No. Acciones | Valor Nominal | Valor Comercial | Valor de la Transacción |
|---------------------|--|---|---------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| 27 de julio de 2018 | SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A. <i>Nacionalidad: Colombiana</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>NIT: 890.803.029-9</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L. <i>Nacionalidad: Española</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>Número de Identificación: B-85461093</i> <i>Fiscal: B-85461093</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | 3200 | U.S.\$1.00 | U.S.\$ 147.50 | U.S.\$472.000.00 |

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

Cedente



SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.
Apoderado: Ariel Ernesto Peña

Cesionaria



SPECTRUM BRANDS SPAIN S.L.
Apoderado: Omar Salvador Monrroy Diaz

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

Señores
SPECTRUM ECUADOR S.A.
 Presente.-

De mi consideración:

Comunicamos a usted que el día de hoy a título oneroso se realizó una transferencia de acciones emitidas por la compañía **SPECTRUM ECUADOR S.A.**, con número de RUC 1790866645001, en adelante denominada como la "Compañía".

La Compañía **SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.**, en adelante la "Cedente", transfiere en esta fecha la propiedad de tres mil doscientas (3,200) acciones ordinarias y nominativas emitidas por la Compañía, a favor de la compañía **SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L.**, en adelante la "Cesionaria" de acuerdo al siguiente detalle:

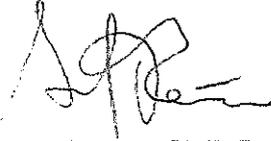
| Fecha | Cedente | Cesionaria | No. Acciones | Valor Nominal | Valor Comercial | Valor de la Transacción |
|---------------------|--|---|---------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| 27 de julio de 2018 | SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A. <i>Nacionalidad: Colombiana</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>NIT: 890.803.029-9</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L. <i>Nacionalidad: Española</i> <i>Estado Civil: N/A</i> <i>Número de Identificación Fiscal: B-85461093</i> <i>Tipo de Inversión: Extranjera</i> | 3200 | U.S.\$1.00 | U.S.\$ 147.50 | U.S.\$472.000.00 |

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

Cedente



SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.
Apoderado: Ariel Ernesto Peña

Cesionaria



SPECTRUM BRANDS SPAIN S.L.
Apoderado: Omar Salvador Monroy Diaz



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "BAKER & MCKENZIES MADRID SLP" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", comprensiva de la existencia e inscripción, NIF, estatutos sociales, composición actual del órgano de administración, indicación del socio único y sus datos identificativos y no estar en causa de disolución, liquidación o concurso, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-464090, folio 32 y siguientes, del tomo 25745, extendida el 19 de junio de 2008 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 30 de mayo de 2008 ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2440, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", con CIF B-85461093, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento, por tiempo indefinido, como **administradores mancomunados**, a doña Anja Krüger, don Salvador Monrroy Díaz y don Matthias Schiller.

b) que el **socio único** es la mercantil "SPECTRUM BRANDS SOURCING LIMITED", constituida y vigente conforme a las leyes de la República Popular China, con domicilio social en 1401 Hutchison House, 10 Harcourt Road, Hong Kong, Republica Popular China, inscrita en el Registro de Compañías de Hong Kong con el número 2600793 y con C.I.F. N-7401512-D. c) los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continúa **vigente**.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 5 más de papel timbrado, de este Registro, con números del 9611466 al 9611470, ambos inclusive.

Madrid, 28 de junio de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 26632/2018.
Honorarios: S/M. **LEGITIMACIÓN>**

de los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e Instrucciones Colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpma.es.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.
Madrid, a 2 de julio de 2018.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

| | | | |
|---|--|---|---|
| 1. País: Country/Pays: | | España | |
| El presente documento público This public document/Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | | LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | | REGISTRADOR | |
| 4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | |
| Certificado Certified/Attesté | | | |
| 5. en at/à | | MADRID | 6. el día the/le |
| | | | 03/07/2018 |
| 7. por by/par | | FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO JEFE DE EQUIPO DE INFORMACIÓN | |
| 8. bajo el número Nº/sous nº | | SLGAP/2018/035990 | |
| 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: | |  | 10. Firma: Signature: Signature: |
| | | | Firma válida FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO  |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

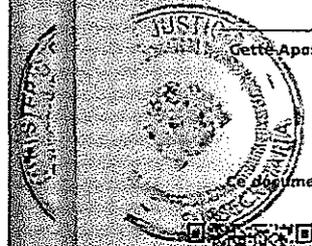
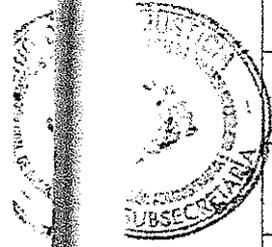
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

"Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L."

"Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social es el comercio y la distribución de baterías, productos de iluminación, componentes, productos químicos, metales y derivados del metal, recambios, aparatos y dispositivos electrónicos, y actividades relacionadas con el comercio y la distribución de dichos productos en la medida autorizada por la ley.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o

bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo."

"ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social radica en Avda. de Europa 19, 3A, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 Madrid, España".

Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de **TRES MIL DIEZ (3.010) EUROS**, dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, de UN EURO (1,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del **UNO (1) al TRES MIL DIEZ (3.010)**, inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.-

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.——

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.——

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuántas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación.——

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.——

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por **todos** los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.——

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).——

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuántas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.——

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas

del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la ~~letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor.~~——

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

Artículo 7º.- Transmisión mortis-causa de participaciones.- En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida al domicilio designado al efecto y en su defecto al que para cada socio figure en el Libro registro de socios.

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comuniqué expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.- Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:

a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar:

a) A un Administrador Único.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. ~~No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto~~

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida.

Artículo 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, ~~Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales,~~ Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS, AUDITORIA

*"Artículo 159.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y concluirá el treinta de septiembre de cada año.
Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales.
Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado."*

Artículo 16º.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17º.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

Spectrum Brands, Inc
15450 New Barn Road
Suite 200
Miami Lakes, Florida 33014

Spectrum
Brands

February 19, 2016

Department of State
Division of Corporations Apostille Certifications
P.O.Box 6800
Tallahassee, Florida 32314-6800

Re: Corporative Documents

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE

On this 19TH day of February, 2016, I attest that the preceding or attached document is a true, exact, complete, and unaltered photocopy made by me of US Passport presented to me by the document's custodian, Ariel Ernesto Pena, and, to the best of my knowledge, that the photocopied document is neither a vital record nor a public record, certified copies of which are available from an official source other than a notary public.



Cecilia Ramirez
Commision #EE198386



Ana Cecilia Ramirez
COMMISSION #EE198386
EXPIRES: MAY 15, 2016
WWW.AARONNOTARY.com

RAYOVAC

VARTA
CONSUMER BATTERIES

REMINGTON |

 Russell Hobbs

 UNITED PET GROUP, INC

united
INDUSTRIES

A black and white copy of this document is not official.



Department of State

I, Ken Detzner, Secretary of State, do hereby certify that:

Ana Cecilia Ramirez

was commissioned as a Notary Public in and for the State of Florida:

Commission number: EE198386
Term beginning: May 16, 2012
Term expiring: May 15, 2016

as shown by the records of this office.

Legal Qualifications and Authority of a Florida Notary Public

A Florida Notary Public is not licensed to practice law in the State of Florida, and may not give legal advice or accept fees for legal advice.

Legal Qualifications of a Florida Notary Public: A Florida Notary Public shall be at least 18 years of age and a legal resident of Florida. A Florida Notary Public must be able to read, write, and understand the English language.

Legal Authority of a Florida Notary Public: A Notary Public may administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for the execution of any writing or document to be published under the seal of a Notary Public. A Notary Public is authorized to take the acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record. A Notary Public is authorized to solemnize the rites of matrimony. A Notary Public may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the trueness of the copy.



Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the Third day of March, A.D., 2016.

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

8771963



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "BAKER & MCKENZIES MADRID SLP" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", comprensiva de la existencia e inscripción, NIF, estatutos sociales, composición actual del órgano de administración, indicación del socio único y sus datos identificativos y no estar en causa de disolución, liquidación o concurso, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-464090, folio 32 y siguientes, del tomo 25745, extendida el 19 de junio de 2008 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 30 de mayo de 2008 ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2440, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", con CIF B-85461093, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento, por tiempo indefinido, como **administradores mancomunados**, a doña Anja Krüger, don Salvador Monrroy Díaz y don Matthias Schiller.

b) que el **socio único** es la mercantil "SPECTRUM BRANDS SOURCING LIMITED", constituida y vigente conforme a las leyes de la República Popular China, con domicilio social en 1401 Hutchison House, 10 Harcourt Road, Hong Kong, Republica Popular China, inscrita en el Registro de Compañías de Hong Kong con el número 2600793 y con C.I.F. N-7401512-D. c) los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continua **vigente**.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 5 más de papel timbrado, de este Registro, con números del 9611466 al 9611470, ambos inclusive.

Madrid, 28 de junio de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 26632/2018.
Honorarios: S/M. LEGITIMACIÓN>

En virtud del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

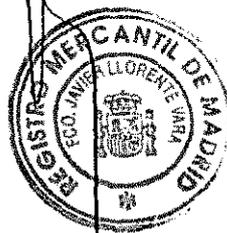
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

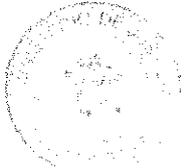
LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 2 de julio de 2018.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1. País: Country/Pays: | España | | |
| El presente documento público This public document/Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER | | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | REGISTRADOR | | |
| 4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | | |
| Certificado Certified/Attesté | | | |
| 5. en at/à | MADRID | 6. el día the/le | 03/07/2018 |
| 7. por by/par | FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO JEFE DE EQUIPO DE INFORMACIÓN | | |
| 8. bajo el número Nº/sous nº | SLGAP/2018/035990 | | |
| 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: |  | 10. Firma: Signature: Signature: | Firma válida  FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du codé de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN

"Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L."

"Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social es el comercio y la distribución de baterías, productos de iluminación, componentes, productos químicos, metales y derivados del metal, recambios, aparatos y dispositivos electrónicos, y actividades relacionadas con el comercio y la distribución de dichos productos en la medida autorizada por la ley.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o

bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo."

"ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social radica en Avda. de Europa 19, 3A, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 Madrid, España".

Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de **TRES MIL DIEZ (3.010) EUROS**, dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, de UN EURO (1,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del **UNO (1) al TRES MIL DIEZ (3.010)**, inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.-

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.——

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.——

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación.——

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.——

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por **todos** los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.——

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).——

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.——

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas

del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la ~~letra B)~~ precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor.——

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

Artículo 7º.- Transmisión mortis-causa de participaciones.- En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida al domicilio designado al efecto y en su defecto al que para cada socio figure en el Libro registro de socios.

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.- Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:

a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar:

a) A un Administrador Único.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es **indefinida**.

Artículo 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS, AUDITORIA

"Artículo 15º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y concluirá el treinta de septiembre de cada año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales.

Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado."

Artículo 16º.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17º.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5-October 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by -
A été signé par)

GIL ÁRDILA GUIOMAR PATRICIA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of -
Agissant en qualité de)

SECRETARIO GENERAL AD HOC

Lleva el sello/stamp de:
(Ours le sceau/stamp de -
Est revêtu de son sceau/stamp de)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificado
(Certificat - Attestat)

En: BOGOTA - EN LINEA
(At - À)

El: 7/23/2018 12:35:30 p. m.
(On - Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By - Via Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par - Entente des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2SHX1235465301
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
MARIA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.
(Name of the holder of document -
Nom du titulaire)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION
(Type of document - Type du document) LEGAL

Número de hojas apostilladas: 12
(Number of sheets - Nombre de feuillets)

979640008100722

34500994768891 Expedido (mmst/llaves): 07/23/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 403/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en consultant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800991700001

23 DE JULIO DE 2018 HORA 10:24:41

8318009917 PAGINA: 1 de 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.

SIGLA : SPB S.A

N.I.T. : 890803029-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00383336 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 113,917,157,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 17 NO. 89-40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FLAVIA.CORTES@LA.SPECTRUMBRANDS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 17 NO. 89-40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FLAVIA.CORTES@LA.SPECTRUMBRANDS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 354, NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA (CALDAS)

DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE

1.989 BAJO EL NO. 273.727 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIANA DE BATERIAS (COLBATECO) LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.038 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 26 DE

ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1. 994 BAJO EL NO. 445.961

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE BATERIAS

COLBATECO S.A. POR EL DE VARTA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2235 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 968878 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE POR EL DE VARTA S.A. POR EL DE RAYOVAC-VARTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009984 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: RAYOVAC-VARTA S.A. POR EL DE: SPECTROM BRANDS COLOMBIA S.A SIGLA SPB S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2158 DEL 7 DE JULIO DE 1.989 DE LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 273.738 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE VILLAMARIA (CALDAS) A LA CIUDAD DE BOGOTA, E INTRODUCIO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1481 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA-ONICA DE VILLAMARIA (CALDAS) INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 273.733 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO LA RAZON SOCIAL DE: COLOMBIANA DE BATERIAS (COLBATECO) S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1410 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 910253 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE A LA SOCIEDAD RAYOVAC COLOMBIA S. A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1498 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1082841 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA RAYOVAC VARTA SOLUCIONES LTDA (SOCIEDAD BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|------------------|----------------------|
| 555 | 31-XII-1.975 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273728 |
| 377 | 22--IX-1.976 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273729 |
| 197 | 27-III-1.978 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273730 |
| 506 | 11--IX-1.979 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273731 |
| 1222 | 16-XII-1.981 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273732 |
| 1481 | 28-XII-1.982 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273733 |
| 549 | 5-VII-1.983 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273734 |
| 1092 | 10---X-1.983 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273735 |
| 11 | 9---I-1.986 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273736 |
| 273 | 8-III-1.988 | V/MARIA (CALDAS) | 1-IX-1.989 - 273737 |
| 2158 | 7-VII-1.989 | 10A. BOGOTA | 1-IX-1.989 - 273738 |
| 342 | 16- II-1.993 | 16 STAFE BTA | 25-II-1.993 - 397102 |
| 1038 | 26- IV-1.994 | 16 STAFE BTA | 29-IV-1.994 - 445961 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|-------|--------|-------|-----------|
|---------------|-------|--------|-------|-----------|

0000679 1999/05/11 NOTARIA 16 1999/05/18 00680413
0000679 1999/05/11 NOTARIA 16 1999/05/19 00680696
0000083 2001/01/25 NOTARIA 16 2001/02/06 00763534
0000615 2001/05/11 NOTARIA 16 2001/05/22 00778131
0000561 2002/05/08 NOTARIA 16 2002/05/15 00826907
0001302 2002/09/19 NOTARIA 16 2002/09/23 00845790
0001810 2003/12/01 NOTARIA 16 2003/12/11 00910253
0000198 2004/02/13 NOTARIA 16 2004/02/19 00920897
0002225 2004/12/23 NOTARIA 16 2004/12/23 00968879
0000513 2005/04/25 NOTARIA 16 2005/04/26 00987981
0000565 2005/05/04 NOTARIA 16 2005/05/12 00990653
0000036 2006/01/12 NOTARIA 16 2006/01/19 01033704
0001498 2006/10/02 NOTARIA 16 2006/10/04 01082841
795 2010/03/26 NOTARIA 16 2010/04/19 01376849
1295 2012/07/16 NOTARIA 16 2012/07/19 01651750
2819 2012/12/17 NOTARIA 16 2012/12/20 01691905
2097 2014/12/18 NOTARIA 16 2014/12/22 01896532
1376 2015/07/16 NOTARIA 16 2015/08/12 02009984
0119 2017/01/30 NOTARIA 16 2017/02/01 02181996
1576 2017/05/10 NOTARIA 16 2017/05/16 02224670

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2094 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: (I) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE PILAS SECAS Y OTRAS BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA USOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS DE PARTES, PIEZAS, COMPONENTES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA TALES BATERÍAS O PILAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS OPERADOS MEDIANTE TALES BATERÍAS O PILAS, (II) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE BOMBILLOS, LÁMPARAS Y LINTERNAS PARA USOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, SUS PARTES, PIEZAS, COMPONENTES Y MATERIAS PRIMAS; (III) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS O ELÉCTRICOS, DE USO PERSONAL, INCLUYENDO DIFERENTES PARTES, COMPONENTES Y REPUESTOS; (IV) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE MÁQUINAS DE APEITAR DESECHABLES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA USO PERSONAL Y DE ASEO HUMANO; (V) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA,

AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE REPLENTES, FUNGICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS Y ABONOS; (VI) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS ASÍ COMO ALIMENTOS PARA PESCADOS Y ANFIBIOS, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO EN ACUARIOS, ESTANQUES, O EN CUALQUIER OTRO ESPACIO EN QUE PUEDAN REPRODUCIRSE PECES O ANFIBIOS; (VII) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS QUE SEAN DE USO INDUSTRIAL Y PERTENEZCAN A LAS INDUSTRIAS DE LA FERRETERÍA, LA CONSTRUCCIÓN, Y DEMÁS SIMILARES; (VIII) LA PRESTACIÓN Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS Y LINTERNAS, ASÍ COMO ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS O ELÉCTRICOS (IX) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA, AGENCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE VEHÍCULOS (GLOBAL AUTO CARE): TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DE VEHÍCULOS, LUBRICANTES, ADITIVOS PARA MOTOR, CERAS, PROTECTORES DE TAPICERÍA, AIRES ACONDICIONADOS, REPUESTOS, PRODUCTOS SINTÉTICOS PARA EL VEHÍCULO, ADITIVOS PARA MOTORES A GASOLINA, ADITIVOS PARA ACEITE Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL MOTOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE INTERIORES, ALFOMBRAS, TAPIZADO, PANELES; (X) LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE INSPECCIÓN, ENSAYO Y DESCARGA A PILAS ELÉCTRICAS EN SU LABORATORIO DE PILAS ACREDITADO, TANTO PARA USO PROPIO COMO PARA SERVICIOS QUE PODRÁN SER COMRADOS A TERCEROS; (XI) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL RESPECTO DE AQUELLOS PRODUCTOS QUE PRODUZCA O COMERCIALICE; (XII) LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ RECIBIR O DAR LICENCIAS Y PRESTAR O RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON ÉSTE. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR CONTRATO LÍCITO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO DENTRO DE DICHO MARCO EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A SUS SOCIOS O A TERCEROS O TOMAR DE LOS MISMOS PRÉSTAMOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4644 (COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4610 (COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800991700001

23 DE JULIO DE 2018 HORA 10:24:41

8318009917 PAGINA: 3 de 6

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : 560,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : 551,441,332,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,441,332,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : 551,441,332,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,441,332,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 86 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON PEÑA ARIEL ERNESTO | P.P. 000000454752573 |

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON OTERO GUAL ANDRES ALBERTO | C.C. 000000079751930 |

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146504 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|----------------------|
| TERCER RENGLON CHOMIAK JOANNE | P.P. 000000492449883 |

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON ZAFATA LOGO JOSE VICENTE | C.C. 000000079338045 |

| | |
|-----------------------------------|-------|
| SEGUNDO RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |
|-----------------------------------|-------|

| | |
|----------------------------------|-------|
| TERCER RENGLON SIN ACEPTACION | ***** |
|----------------------------------|-------|

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIÉN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES POR COALQUIERA DE SUS TRES (3) SUPLENTE. LOS SUPLENTE DEBERÁN INFORMAR AL PRINCIPAL DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ADELANTEN EN AUSENCIA DEL PRINCIPAL, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA NO EFECTUÉ UN NUEVO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD CONTINÚA EN EJERCICIO DE SU CARGO CON PLENAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 175 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228220 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------------|----------------------|
| GERENTE OTERO GUAL ANDRES ALBERTO | C.C. 000000079751530 |

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PEÑA ARIEL ERNESTO | P.F. 000000454752573 |

QUE POR ACTA NO. 175 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228220 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE ROJAS GAITAN TERESA LILIANA | C.C. 000000052697781 |
| TERCER SUPLENTE DEL GERENTE MONCADA TOVAR LINA ANDREA | C.C. 000000052352481 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O FOR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) NOMBRAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO APODERADOS ESPECIALES O GENERALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CON LAS MISMAS LIMITACIONES IMPUESTAS AL GERENTE, SALVO AUTORIZACIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, Y POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA; G) TOMAR TODAS LAS

MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUDGE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS ; I) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPUESTES QUE LE SEAN SOLICITADOS, J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; Y K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LIMITACIONES AL GERENTE.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD NO PODRÁ CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL EXCEDA LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA DEL ACTO O CONTRATO.B) OPERACIONES DE FORWARD Y CRÉDITOS DE TESORERÍA CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA INDIVIDUAL DE CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA DE LA OPERACIÓN DE FORWARD Y DE LOS CRÉDITOS DE TESORERÍA. EL GERENTE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA ADELANTAR ESTAS OPERACIONES CUANDO LA SUMA INDIVIDUAL NO EXCEDA LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA DE LA OPERACIÓN DE FORWARD Y DE LOS CRÉDITOS DE TESORERÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2216 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00037482 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANDRÉS ALBERTO OTERO GUAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.751.930 DE BOGOTÁ D.C. ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A EN ADELANTE EL PODERDANTE, QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIEBE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A FLAVIA JEANNETTE CORTÉS CARRERA, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.992.769 DE BOGOTÁ D.C., Y A JAIMÉ ENRIQUE SARRÍA ARDILA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.248.336 DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA), EN ADELANTE LOS APODERADOS, PARA QUE CON LOS MISMO LÍMITES DEL GERENTE SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A. REPRESENTEN AL PODERDANTE EN COLOMBIA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SEGUNDO: FACULTADES. EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL O DE CUALQUIER INDOLE, CON PERSONAS O ENTIDADES PRIVADAS O ESTATALES, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO O ESCRITURA PÚBLICA.

Y REALIZAR TODOS LOS REGISTROS, TRAMITES Y GESTIONES TENDIENTES A SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. ESTA FACULTAD INCLUYE LA PRESENTACIÓN DE LICITACIONES O OPERTAS DE CUALQUIER NATURALEZA; 2. REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES QUE SE DEBAN SURTIR ANTE LA DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ENTRE OTRAS LAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, DE RENTA E INDUSTRIA Y COMERCIO; EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES TRIBUTARIOS; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR RECURSOS Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTUACIÓN DENTRO DE LA VÍA GUBERNATIVA TRIBUTARIA; TRAMITAR SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LA DIAN, Y ACTUAR ANTE LA JURISDICCIÓN COACTIVA TRIBUTARIA CUANDO SE INICIEN PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO; 3. NEGOCIAR TÍTULOS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS, NACIONALES E INTERNACIONALES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CAMBIO EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CAMBIARIAS, VIGENTES; EFECTUAR LA MONETIZACIÓN DE DIVISAS DESDE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PODERDANTE, PUDIENDO SUSCRIBIR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEMANDEN PARA TALES EFECTOS; 4. SUSCRIBIR O CELEBRAR, SIN LIMITARSE A ESTAS, LAS OPERACIONES DE (i) APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO CON ENTIDADES LOCALES O INTERNACIONALES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; (ii) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA LOS DESEMBOLOSOS DE CRÉDITO DE CARTERA ORDINARIA, CRÉDITOS DE TESORERÍA Y ACEPTACIONES BANCARIAS Y PARA QUE SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES DE RESPALDO DE TALES OPERACIONES Y PAGARÉS; Y (iii) PARA QUE SUSCRIBAN LETRAS ENDÓLARES, CELEBREN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN O ENAJERACIÓN DE DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA, Y CELEBREN CONTRATOS DE FORWARD PARA VENTA Y COMPRA DE DIVISAS; 5. LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, Y LAS AUTORIDADES LABORALES, ENTRE OTRAS AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL O REGIONAL, TODOS LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES, PRESENTAR Y CONTESTAR REQUERIMIENTOS, PRESENTAR FORMULARIOS, ACTUALIZACIONES Y SOLICITUDES, RETIRAR DOCUMENTOS Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE EN COLOMBIA; 6. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ESTATAL O PRIVADA CON CUAL ÉSTA TENGA O LLEGARE A TENER, RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES Y, EN DESARROLLO DE ESTE ENCARGO, PODRÁ RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS, DAR EXPLICACIONES Y, EN GENERAL, ADELANTAR CUALQUIER ACTUACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PODERDANTE Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES, INCLUYENDO EN ESPECIAL LA PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE RECURSOS Y ACTUACIONES EN VÍA GUBERNATIVA; 7. CELEBRAR TODA CLASE DE ARREGLOS DE TRANSACCIÓN O CONVENIOS DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETIVO DE PONER FIN A LAS DIFERENCIAS CON LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS O TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA ATENDER, ELEVAR RECLAMACIONES JUDICIALES Y PARA COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; 8. REPRESENTAR AL PODERDANTE, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES DESIGNADOS PARA EL EFECTO, EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA, QUE ADELANTE, O SE ADELANTEN EN SU CONTRA, O EN LAS QUE, EN GENERAL, EL PODERDANTE TENGA INTERÉS ACTIVA O PASIVAMENTE; 9. CONFERIR

PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE DEMANDAR, CONTESTAR, RECIBIR NOTIFICACIONES, RECONVENIR Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE ADELANTE O SE ADELANTEN CONTRA EL PODERDANTE, BIEN SEA DE CARÁCTER POLICIVO, ADMINISTRATIVO, ARBITRAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, ADUANERO O TRIBUTARIO; 10. INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA DECISIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTAMENTE CONTRA FALLOS JUDICIALES POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES DESIGNADOS PARA EL EFECTO; 11. LOS APODERADOS POSEEN LAS FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, ALLANARSE Y REASUMIR ESTE PODER Y, EN GENERAL TODAS AQUELLAS PARA LLEVAR A TÉRMINO EL MANDATO ENCOMENDADO, TERCERO: NO SUSTITUCIÓN. LOS APODERADOS NO PODRÁN SUSTITUIR EN TODO LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA PRESENTE ESCRITURA; LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LOS APODERADOS NO PODRÁN DELEGAR INTEGRALMENTE SUS FACULTADES, ES DECIR, SUSTITUIR EL PODER GENERAL Y SOLAMENTE PODRÁN DELEGAR SUS FACULTADES EN FORMA PARCIAL Y PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS, CUARTO. LIMITACIONES. LOS APODERADOS ESTARÁN LIMITADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS, DE TIEMPO EN TIEMPO, QUINTO: OBLIGACIONES ECONÓMICAS, EL EJERCICIO DEL PODER NO CAUSARÁ DERECHOS O EPOCACIÓN PARTICULAR EN BENEFICIO DE LOS APODERADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE EL PODERDANTE ASUMIRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR LOS APODERADOS, SEXTO: VIGENCIA DEL MANDATO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE EN FORMA INDEFINIDA Y HASTA SU REVOCATORIA POR PARTE DEL PODERDANTE, SIN NECESIDAD DE INDICACIÓN DE CAUSA, DE IGUAL MANERA, COMPARECIO EL SEÑOR ANDRÉS ALBERTO OTERO GUAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.751.930 DE BOGOTÁ D.C. QUIEN ACTUA A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A. EN ADELANTE EL PODERDANTE MANIFESTANDO QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSÉ VICENTE ZAPATA LOGO, COLOMBIANO, MAYOR DE EDADE Y DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.338.045 DE BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 70.457 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN ADELANTE EL APODERADO PARA QUE SE REPRESENTA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, REQUERIMIENTO, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DENUNCIANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, SEGUNDO. FACULTADES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1564 DE 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ADÉMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL APODERADO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES, PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO, ADELANTAR TODO EL TRÁMITE DEL MISMO, SOLICITAR MEDIDAS

CAUTELARES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, DE CASACIÓN Y DE ANULACIÓN, Y REALIZAR LAS ACTUACIONES POSTERIORES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA Y SE CUMPLAN EN EL MISMO EXPEDIENTE, Y COBRAR EJECUTIVAMENTE LAS CONESNAS IMPUESTAS EN AQUELLA. EL APODERADO PODRÁ FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA BENEFICIO DEL PODERDANTE. EL APODERADO PODRÁ RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRESTAR JURAMENTO ESTIMATORIO Y CONFESAR ESPONTÁNEAMENTE. EL APODERADO TAMBIÉN PODRÁ RECONVENIR Y REPRESENTAR AL PODERDANTE EN TODO LO RELACIONADO CON LA RECONVENCIÓN Y LA INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES O DE TERCEROS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. DE IGUAL FORMA, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES, ASÍ COMO REASUMIR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0002158 DE NOTARÍA 10 DE VILLAMARÍA (CALDAS) DEL 7 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00233739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|------------------------|
| REVISOR FISCAL KPMG S.A.S. | N.I.T. 000008600008464 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nom DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02353983 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL BERMUDEZ HOYOS SIRLEY STEFANNY | C.C. 000001094927650 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nom DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02256573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|---------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLAMIL BONILLA JEANNETH | C.C. 00000052333494 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCIÓN NO. 03894 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.976, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NÚMERO 273.740 DEL LIBRO IX, SE CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000X DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 00979304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- RAYOVAC OVERSEAS CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAÍS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 862 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800981700001

23 DE JULIO DE 2018 HORA 10:24:41

8318009917 PAGINA: 6 de 6

EN FIRME DIES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 13 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

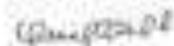
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



La Secretaría General AD HOC de la Superintendencia de Industria y Comercio certifica que la firma
estampada en este documento corresponde a CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO,
y se encuentra registrada en esta Superintendencia.



Firma Secretario AD HOC
Gil Anlila, Guisela Patricia